

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 02 - Enero 30 de 2004

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. 2286 DE 2004
“Por el cual se regula los viáticos de los servidores judiciales.” | 1 |
| ACUERDO No. 2287 DE 2004
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Caldas, creada mediante Acuerdo 2230 de 2003.” | 2 |
| ACUERDO No. 2288 DE 2004
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, dejada por la Doctora Gloria Díaz de Gómez.” | 2 |
| ACUERDO No. 2289 DE 2004
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Miguel Humberto Jaime Contreras”. | 3 |
| ACUERDO No. 2290 DE 2004
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, trasladada del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo mediante Acuerdo 2085 de 2003.” | 4 |

(Contunúa)

Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría

ACUERDO No. 2291 DE 2004	4
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, dejada por la Doctora Marina Hoffman de González.”	
ACUERDO No. 2292 DE 2004	5
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2293 DE 2004	7
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2294 DE 2004	8
“Por el cual se crean un Comité Coordinador Nacional, Comités Coordinadores Seccionales y Juntas Asesoras en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Cali, Medellín, Neiva, Tunja, Valledupar y Villavicencio, para el proyecto de modernización de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.”	
ACUERDO No. 2296 DE 2004	12
“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión.”	
ACUERDO No. 2297 DE 2004	13
“Por el cual se efectúa un traslado en el presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.”	
ACUERDO No. 2299 DE 2004	15
“Por el cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 1998 de Agosto 26 de 2003.”	
ACUERDO No. 2300 DE 2004	15
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca”.	

ACUERDO No. 2301 DE 2004 16
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, Bucaramanga y Neiva.”

ACUERDO No. 2302 DE 2004 17
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Décimo Laboral de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

ACUERDO No. 2303 DE 2004 19
“Por el cual se segrega un municipio del Circuito Judicial de Garzón, Distrito Judicial de Neiva.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2286 DE 2004
(Enero 15)**

“Por el cual se regula los viáticos de los servidores judiciales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que anualmente el Gobierno Nacional expide los Decretos a través de los cuales se fijan las escalas de viáticos de los Empleados Públicos que deban cumplir comisiones de servicio.

Que la Rama Judicial ha venido siendo objeto de un importante recorte presupuestal, y que dado el propósito de establecer criterios encaminados a la austeridad del gasto público, se hace necesario regular la aplicación de la escala de viáticos de los servidores judiciales.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Funcionarios que en su calidad de superiores otorguen Comisiones de

Servicios de conformidad con el artículo 136 de la Ley 270 de 1996, deberán atender, para efectos del reconocimiento de viáticos, los Decretos que anualmente expide el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, en los que se incluye la correspondiente escala de valores que pueden pagarse según las circunstancias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todos los casos, el valor de los viáticos deberá corresponder a la distancia, medios de transporte y condiciones de las vías, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y, de manera especial, a la ocurrencia de si se deba pernoctar o no en el lugar de la comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Así mismo, en cada situación, se verificará la perentoria necesidad y las condiciones en que deban conferirse las comisiones, para que los viáticos se ajusten a los requerimientos de la escala de valores que establezca el correspondiente Decreto Gubernamental, señalando el máximo de viáticos únicamente cuando ello materialmente se requiera, y siempre dentro de los criterios expresamente señalados.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2287 DE 2004
(Enero 21)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Caldas, creada mediante Acuerdo 2230 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Caldas, creada mediante Acuerdo 2230 de 2003:

1. NAUFFAL CORREA FRANCIA
2. CARVAJAL HERNANDEZ MARIA DEL PILAR
3. JARAMILLO DELGADO CARLOS HERNANDO
4. TOBO VARGAS ALVARO RAUL
5. VARGAS CHAUX IGNACIO
6. BEDOYA GIRALDO HUBED DE JESUS

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2288 DE 2004
(Enero 21)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, dejada por la Doctora Gloria Díaz de Gómez.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente para proveer la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Santander, dejada por la Doctora Gloria Díaz de Gómez:

1. RODRIGUEZ QUINTERO MILCIADES
2. ALZATE PEREZ OLGA VIRGINIA MARIA
3. MEJIA CORREA CARLOS ALBERTO
4. HERNANDEZ CANO ANGEL MARIA
5. ROMERO ANGULO PATRICIA DEL PILAR
6. PEÑARANDA LACHE ALONSO HERNAN

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2289 DE 2004 (Enero 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Miguel Humberto Jaime Contreras”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Miguel Humberto Jaime Contreras:

1. LOPEZ CUADRADO ZENEIDA DE JESUS
2. COLMENARES RUSSO LUIS FELIPE
3. HERNANDEZ PEÑA DAGOBERTO
4. MACHADO LOPEZ FREDY ANTONIO
5. CORTES GARNICA RAFAEL IGNACIO
6. NAVARRO THERAN MERCEDES LUCIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2290 DE 2004
(Enero 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, trasladada del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo mediante Acuerdo 2085 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, trasladada del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo mediante Acuerdo 2085 de 2003:

1. PAREJA REINEMER FERNANDO ADOLFO
2. ECHEVERRY SALAZAR ORLANDO
3. RUEDA SOTO MARCO ANTONIO
4. HERNANDEZ HOYOS DIANA
5. MUÑOZ MARTINEZ NANCY YANIRA
6. LOPEZ DIAZ LUISA FERNANDA
7. CASTRO CABALLERO FERNANDO ALBERTO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2291 DE 2004
(Enero 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, dejada por la Doctora Marina Hoffman de González.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quie-

nes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, dejada por la Doctora Marina Hoffman de González:

1. MONCADA SUAREZ LUZ ANGELA
2. URRIBO MEDINA FELIX MARIA
3. SALAZAR CACERES CARLOS GABRIEL
4. GONZALEZ GOMEZ JAIRO ARMANDO
5. PIMIENTO REMOLINA DORIS CECILIA
6. GARCIA RIVERA AGUSTIN

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2292 DE 2004 (Enero 21)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de tres meses, conocerá de los treinta (30) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1805 del 21 de mayo de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos meses, conocerá de los diecisiete (17) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1805 del 21 de mayo de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Penal del Circuito de La Mesa, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de cinco meses, conocerá de los cincuenta y tres (53) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1805 del 21 de mayo de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal del Circuito de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de cinco meses, conocerá de los cincuenta y cinco (55) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1805 del 21 de mayo de 2003.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, fallarán los procesos pendientes sin suspender el trámite de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca. El Consejo Seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2293 DE 2004
(Enero 21)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los dieciocho (18) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los catorce (14) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los diez (10) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- El juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los diecinueve (19) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO.- El juzgado Civil del Circuito de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los veintiún (21) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- El juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los catorce (14) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo, fallarán los procesos pendientes sin suspender el trámite de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo, enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO NOVENO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo, presentarán un informe de

su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca. El Consejo Seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2294 DE 2004
(Enero 21)

“Por el cual se crean un Comité Coordinador Nacional, Comités Coordinadores Seccionales y Juntas Asesoras en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Cali, Medellín, Neiva, Tunja, Valledupar y Villavicencio, para el proyecto de modernización de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN.- Créanse un Comité Coordinador Nacional, Comités Coordinadores Seccionales y Juntas Asesoras en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Cali, Medellín, Neiva, Tunja, Valledupar y Villavicencio, para el proyecto de modernización de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, cuya duración será la misma de éste.

ARTÍCULO 2°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. El Comité Coordinador Nacional está conformado por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia o un magistrado de la misma Sala delegado por ésta.

3. Un Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, seleccionado por sus miembros, para períodos de un año, reelegible.
4. El Director Ejecutivo de Administración Judicial, quien hará las veces de su secretario.

ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. Son funciones del Comité Coordinador Nacional las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con respecto al proyecto.
2. Coordinar y apoyar en forma efectiva el trabajo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en relación al proyecto.
3. Velar por la coordinación y coherencia entre los programas de formación y capacitación propios del proyecto y los impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
4. Recibir informes sobre el estado de la ejecución del proyecto, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que realizar su evaluación y seguimiento.
5. Dar tratamiento adecuado a las inquietudes y propuestas formuladas por los jueces en los Comités Seccionales en relación con el desarrollo del proyecto.

6. Proponer iniciativas a la Sala Administrativa para asegurar la eficiencia y eficacia del proyecto.

PARÁGRAFO.- El secretario convocará a las reuniones, por decisión del Presidente, levantará y archivará sus actas, ordenará la correspondencia que reciba relacionada con el proyecto y preparará el respectivo orden del día, según instrucciones del Presidente.

ARTÍCULO 4º.- SESIONES. El Comité Coordinador Nacional sesionará ordinariamente cada dos meses, dentro de los diez primeros días o extraordinariamente por solicitud de aquél o alguno de sus miembros. Celebrará sus reuniones en la sede del Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” o donde lo cite su Presidente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el proyecto, y particularmente al Director del Instituto Nacional Penitenciario y al Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Proyectos Carcelarios. Los Directores de las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyas competencias estén relacionadas con la ejecución del proyecto, deberán asistir de manera obligatoria e indelegable.

PARÁGRAFO.- El Comité Coordinador Nacional podrá reunirse rotativamente en las ciudades sedes del proyecto.

ARTÍCULO 5º.- REPORTE PERIÓDICO A LA SALA ADMINISTRATIVA. El Comité Coordinador Na-

cional rendirá cada dos meses, en los primeros cinco días, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura un informe ejecutivo de sus labores o cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 6º.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES. Los Comités Coordinadores Seccionales están conformados por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la respectiva ciudad o un magistrado, en propiedad, delegado por ella.
3. El juez coordinador del grupo de jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de la correspondiente ciudad.
4. Un empleado, en propiedad, del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, designado entre sus miembros.
5. El Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional de la correspondiente ciudad, quien hará las veces de su secretario.

PARÁGRAFO. DISMINUCIÓN DEL REPARTO. Durante el período en el que el Juez Delegado esté desempeñándose como miembro del comité coordinador seccional le será disminuido el reparto en el porcentaje acordado por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de la respectiva

ciudad, sin perjuicio que pueda ser modificado en cualquier momento.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES. Son funciones de los Comités Coordinadores Seccionales las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura con respecto al proyecto a nivel regional.
2. Coordinar y apoyar en forma efectiva el trabajo de las unidades del Consejo Seccional de la Judicatura de la respectiva ciudad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en relación al proyecto.
3. Dar tratamiento adecuado a las inquietudes y propuestas formuladas por los jueces en relación con el proyecto y transmitir las al Comité Coordinador Nacional.
4. Recibir, a nivel regional informes sobre el estado de la ejecución del proyecto, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que realizar su evaluación y seguimiento.
5. Proponer iniciativas al Comité Coordinador Nacional para asegurar la eficiencia y eficacia del proyecto a nivel regional.
6. Velar por la coordinación y coherencia entre los programas de formación y capacitación propios del proyecto y los impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

7. Coordinar las reuniones de jueces que integran el proyecto.

PARÁGRAFO. El secretario convocará a las reuniones, por decisión del Presidente, levantará y archivará sus actas, ordenará la correspondencia que reciba relacionada con el proyecto y preparará el respectivo orden del día, según instrucciones del Presidente.

ARTÍCULO 8º.- SESIONES. Los Comités Coordinadores Seccionales sesionarán ordinariamente, dentro de los tres primeros días de cada mes, o extraordinariamente por solicitud de aquél o alguno de sus miembros o por convocatoria del Comité Coordinador Nacional. Celebrarán sus reuniones en la respectiva sede de los Consejos Seccionales de la Judicatura o donde lo cite su Presidente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el proyecto y, por derecho propio, podrán asistir los miembros del Comité Coordinador Nacional y la Junta Asesora de Usuarios o sus delegados.

ARTICULO 9º.- CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS ASESORAS. Las Juntas Asesoras creadas en el artículo primero de este Acuerdo, está conformadas por representantes de los colegios de abogados, y en especial por los colegios de abogados penalistas, facultades de derecho, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación de la respectiva ciudad.

PARÁGRAFO. Medidas Administrativas. Los comités coordinadores seccionales tomarán las necesarias medidas administrativas para facilitar la integración de las Juntas Asesoras y lograr su funcionamiento.

ARTÍCULO 10º.- REPORTE PERIÓDICO AL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. Los Comités Coordinadores Seccionales rendirán al Comité Coordinador Nacional, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe ejecutivo de sus labores, o cuando aquél lo solicite.

ARTÍCULO 11º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los veintiún días (21) del mes de enero de 2004.

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2296 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o subprogramas de Inversión, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la presente vigencia fiscal, así:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSION
CONTRACREDITO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
PROGRAMA 410	INVESTIGACIÓN BASICA APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
PROYECTO 4	INVESTIGACION LEVANTAMIENTO DISEÑO DISEÑO DEL MAPA JUDICIAL EN FUNCION DE COBERTURAS, TAMAÑO Y NATURALEZA DEL CONFLICTO, POBLACIÓN, JURISDICCIÓN Y NIVEL PREVIO CONCEPTO DNP	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$250.000.000
TOTAL UNIDAD 270102		\$250.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar el siguiente proyecto así:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSION
CREDITO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
PROGRAMA 410	INVESTIGACIÓN BASICA APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
PROYECTO 3	APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO DE GESTION DE LA RAMA JUDICIAL PREVIO CONCEPTO DNP	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$250.000.000
TOTAL UNIDAD 270102		\$250.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2297 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se efectúa un traslado en el presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 2 - Gastos Generales de las Unidades Ejecutoras 02 - Consejo Superior de la Judicatura, 04 - Consejo de Estado y 05 - Corte Constitucional, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificaciones expedidas por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALORES EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	187,387,759
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	487,025,392
TOTAL UNIDAD 270102		=====
		674,413,151

UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO

CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	500,057,898
			=====
TOTAL UNIDAD 270104			500,057,898

UNIDAD 270105 CORTE CONSTITUCIONAL			
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	66,393,160
			=====
TOTAL UNIDAD 270105			66,393,160
TOTAL CONTRACREDITO			1,240,864,209

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

CREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 270103 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	157,646,607
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	717,041,545
			=====
TOTAL UNIDAD 270103			874,688,152

UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO			
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	210,255,196
			=====
TOTAL UNIDAD 270104			210,255,196

UNIDAD 270105 CORTE CONSTITUCIONAL

CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	155,920,861
			=====
TOTAL UNIDAD 270105			155,920,861
TOTAL CREDITO			1,240,864,209

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2299 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 1998 de Agosto 26 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo cuarto del Acuerdo No. 1998 de 2003, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Cuarto Laboral de Buenaventura, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Segundo Laboral de Buenaventura”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2300 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender el reparto de nuevos procesos, por el término de 15 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca creados por los Acuerdos 1658 de 2002 y 1832 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2301 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, Bucaramanga y Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, por seis (6) meses a partir del dos (2) de febrero del año dos mil cuatro (2004), en cada uno de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, un cargo de Asistente Jurídico grado 19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, por seis (6) meses a partir del dos (2) de febrero del año dos mil cuatro (2004), en cada uno de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, un cargo de Asistente Jurídico grado 19.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, por seis (6) meses a partir del dos (2) de febrero del año dos mil cuatro (2004), en cada uno de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, un cargo de Asistente Jurídico grado 19.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los Asistentes Jurídicos grado 19, lo realizarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO QUINTO.- Las salas administrativas de los consejos seccionales de la Judicatura del Valle, Santander y Huila remitirán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Cali, Bucaramanga y Neiva, brindarán el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de las medidas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez las direcciones ejecutivas seccionales de Cali, Bucaramanga y Neiva expidan el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de seis (6) meses a partir del dos (2) de febrero del año dos mil cuatro (2004), sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2302 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Décimo Laboral de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo 738 del 14 de marzo de 2003

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 2 de febrero del año dos mil cuatro (2004), dos (2) cargos de jueces laborales

de Descongestión para fallo, con sus correspondientes cargos de Escribiente Nominado, para el Juzgado Décimo Laboral de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces laborales de descongestión para fallo, la efectuará la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a más tardar el día 30 de enero de 2004, y el nombramiento de los escribientes, en provisionalidad, lo realizará cada juez de descongestión.

PARÁGRAFO.- Los escribientes cumplirán las funciones consagradas en la Ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas por este Acuerdo, las que les adscriban los jueces laborales de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces Laborales de Descongestión para fallo, creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, recibirán cada uno trescientos (300) procesos para fallo, en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de ingreso al Despacho para proferir la correspondiente decisión.

PARÁGRAFO.- El índice de egresos de los jueces laborales de Descongestión para fallo, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Laboral objeto de descongestión, elaborará una lista de los procesos a entregar con la siguiente información: Juzgado de Origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes y apoderados.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos

El Juez Décimo Laboral de Bogotá objeto de descongestión remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los jueces laborales de descongestión enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces Laborales de descongestión presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional

de la judicatura de Cundinamarca. El consejo seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultado de la medida establecida por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para dotar a los despachos de descongestión de espacios adecuados para su labor jurisdiccional.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2303 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se segrega un municipio del Circuito Judicial de Garzón, Distrito Judicial de Neiva”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 6 del artículo 85 y el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Garzón el municipio de Acevedo y adscribirlo al Circuito Judicial de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Garzón, con sede en el municipio de Garzón, queda conformado por los municipios de:

GARZÓN
AGRADO
ALTAMIRA
GIGANTE
GUADALUPE
PITAL
SUAZA
TARQUÍ

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Pitalito, con sede en el municipio de Pitalito, queda conformado por los municipios de:

PITALITO
ACEVEDO
ELÍAS
ISNOS
OPORAPA
PALESTINA
SALADOBLANCO
SAN AGUSTÍN
TIMANÁ

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo modifica los numerales 16.1 y 16.4 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del 1º de marzo de 2004 y se publicará en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente